

RAD: 2020-019

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

AL Despacho de la Señora Juez, para lo que estime conveniente proveer informando que la demandada contestó la demanda a través de defensor público dentro del término indicado para ello.

50

Bucaramanga, 13 de julio de 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda por la señora YENNY MILENA PINZON LIZARAZO, a través de apoderada judicial adscrita a la Defensoría Pública.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 27 de enero de 2020, en el sentido de manifestarse sobre la prueba de genética extraprocesal allegada por la parte demandante, SE REQUIERE al extremo pasivo para que manifieste si acepta la misma o por el contrario considera necesario la realización de un nuevo dictamen.

Finalmente reconózcase a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO quien se identifica con la C.C. No. 63.496.212 y portadora de la T. P. No. 93.769 del C. S de la J, abogada Adscrita a la Defensoría Pública, como apoderado de la señora YENNY MILENA PINZON LIZARAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Notifíquese,

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 14 de julio de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **052** se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

CONTESTACIÓN DEMANDA IMPUGNACIÓN PATERNIDAD

abogados asociados <a.abogados@hotmail.com>

Lun 6/07/2020 11:33 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA IMPUGNACION Jenny Milena Pinzón Lizarazo.pdf;

Buenos días.

Adjunto contestación de demanda de Impugnación de Paternidad. Radicado No 2020.-00019

Demandada: JENNY MILENA PINZON LIZARAZO.

Incluyen anexos de poder y certificado expedido por la Defensoría del Pueblo que acredita mi condición de defensora pública. No se adjunta amparo de pobreza pues este ya fue concedido por su Despacho.

Atentamente

Julieth Raquel Cruz Quintero

Defensora Pública

Área General Público- Privado

Celular: 3134240227

Correo electrónico: a.abogados@hotmail.com

Señora:

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: RADICADO No 2020.- 00019

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DTE: WILMER HUMBERTO FAJARDO

DDO: MILEY VALERIA FAJARDO PINZON
representada por JENNY MILENA PINZON
LIZARAZO

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Tarjeta Profesional número 93769 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 63'496.212 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, DEFENSORA PÚBLICA adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, en mi condición de apoderada de la Señora **JENNY MILENA PINZON LIZARAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.701.877 representante legal de la niña MILEY VALERIA FAJARDO PINZON demandada dentro del proceso de la referencia conforme a poder que se acompaña a este escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda **DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD** contra ella interpuesta por el señor **WILMER HUMBERTO FAJARDO**, en beneficio de la niña **MILEY VARERIA FAJARDO PINZON**, con base en los hechos que seguidamente expongo así:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es Cierto pero fue en el mes de septiembre de 2009.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto que siempre haya respondido económicamente por la niña, pues en ocasiones no ha cumplido con estos deberes y mucho menos ha cubierto la salud de esta.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: No le consta a mi poderdante. Que se pruebe.

AL SEPTIMO: No es cierto. Expresa mi poderdante que el demandado nunca le pregunto directamente si él era el padre de la niña; solo en septiembre de 2019 le dijo telefónicamente que el quería hacer una prueba de ADN a lo que ella le respondió que ese tema debían hablarlo personalmente y no por teléfono.

AL OCTAVO: No es cierto. Tal y como se respondió al hecho anterior, mi poderdante expresa que solo le dijo que debían hablar personalmente de ese tema.

AL NOVENO: Es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda. Expresa mi poderdante que el demandante sin su permiso y aprovechándose de una salida de vista a la niña realiza la prueba aportada.

AL DECIMO: No le consta. Lo cierto es que el demandante en forma irresponsable le comunica a la niña de 9 años el resultado de la prueba de ADN sin antes haberle informado a mi poderdante, hecho que ha causado una grave afectación a la niña, debiendo llevarla mi poderdante al psicólogo., donde la niña expresa que el padre le había dicho que ese examen que le iba a realizar era porque él tenía la intención de llevarla a vivir a Estados Unidos pero que no debía contarle a la mamá hasta que el le dijera que ya tenía todos los documentos listos.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta.

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado y solicito sean falladas conforme a las pruebas aportadas dentro del proceso.

Igualmente solicito se le reconozca a mi poderdante, el AMPARO DE POBREZA solicitado, para cumplir con uno de los requisitos exigidos por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para acceder al servicio de DEFENSORÍA PÚBLICA; y una vez concedido, sírvase ratificarme como su DEFENSORA PÚBLICA, adscrita a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder para actuar, amparo de pobreza y certificado de la Defensoría del Pueblo con el objeto de acreditar mi condición de defensora pública.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **ROSA ANGELICA PEÑA ORDUZ**, En la dirección suministrada en la demanda. Correo electrónico para recibir notificaciones: jennym_0703@hotmail.com . La parte demandante en la dirección indicada en la demanda y la suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida La Rosita No 27-37 Edificio Green Gold Torre Sur O. 1007 - Celular 3134240227


JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO
C.C. 63'496.212 BUCARAMANGA (S).
T.P. 93769 DEL C. S. DE LA J.
DEFENSORA PÚBLICA ÁREA:
General público- Privado

Señor:
JUEZ

Cuarta de familia de Bloque

Yo

Jenny Milena Pinzón
Lizarrazo

de Julieth Raquel Cruz Quintan, mayor de edad y vecino (a) Bloque identificado como aparezco al pie de mi firma, con la debida atención y respeto, me permito solicitar ante Usted, que por medio de este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor (a) Julieth Raquel Cruz, Mayor de edad, vecino del Municipio de Bloque identificado (a) con la Tarjeta Profesional Numero 98269 del Consejo Superior de la Judicatura y Cedula de ciudadanía numero 63496212 expedida en Bloque, abogado (a) en ejercicio, **DEFENSOR PUBLICO** adscrito a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER**, para que inicie

Conteste la demanda de
impugnación de paternidad
contra mi, instaurada en
representación de mi hijo
Miley Valencio Feyando Pinzón

EI DEFENSOR PUBLICO, queda facultado para sustituir y renunciar al presente poder, previo visto bueno del **DEFENSOR DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER**, así como las de recibir, desistir, transigir y conciliar.

De Usted atentamente

x Jenny M. Pinzón Lizarrazo

Nombre: Jenny Milena Pinzón Lizarrazo
C.C.N° 1.098.701.877

ACEPTO EL PODER:

Nombre:

C.C.N°

Julieth Raquel Cruz Quintan
63496212 Bloque

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

Jenny M. Pinzón. Lizarazo

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 339764



CC 1098701877
PINZON LIZARAZO

JENNY MILENA

16/03/2020 02:57:52 PM
LEIDY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

16 MAR 2020



De Usted atentamente

ACEPTO EL PODER:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Certificación Número 2019-14282
EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES

CERTIFICA

Que la Doctora JULIETH CRUZ QUINTERO Identificada con la Cedula De ciudadanía número 63,496,212 expedida en BUCARAMANGA, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2019-2576	2019-06-01	2021-12-31	DEFENSOR PUBLICO	4,500,000
2018-6711	2018-12-17	2019-05-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2018-2980	2018-10-22	2018-12-15	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2017-3187	2017-04-01	2018-09-30	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2016-7471	2016-12-16	2017-03-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2016-865	2016-10-25	2016-12-14	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000
2015-4568	2015-10-01	2016-10-15	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000
2014-3604	2014-10-01	2015-09-30	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000
2014-200	2014-01-17	2014-09-30	DEFENSOR PUBLICO	3,700,000
2013-3404	2013-11-18	2013-12-31	DEFENSOR PUBLICO	3,700,000
2011-2348	2011-12-01	2013-05-31	DEFENSOR PUBLICO	3,700,000
2010-4145	2010-12-01	2011-11-30	DEFENSOR PUBLICO	3,500,000
2010-1906	2010-08-01	2010-11-30	DEFENSOR PUBLICO	3,500,000
2009-1161	2009-04-01	2010-07-31	DEFENSOR PUBLICO	3,200,000
2008-2109	2008-09-24	2009-03-31	DEFENSOR PUBLICO	3,200,000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Martes 30 de Julio del 2019

Atentamente

VICTORIA DE JESUS MADURO GOENAGA

Fuente : SIAF